

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4505

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 42

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 108 de 1924, de 9 de Octubre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica	14815
Ley 11 de 1924, de 9 de Octubre, por la cual se dedican los edificios del viejo Hospital Santo Tomás al servicio de Escuelas Públicas	14815
Ley 12 de 1924, de 11 de Octubre, por la cual se auxilia la Municipalidad de David	14715
Ley 13 de 1924, de 14 de Octubre, sobre mejoras materiales para la Provincia de Bocas del Toro	14815

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 67 de 1924 de 6 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento	14815
Resolución número 377, de 4 de Octubre de 1924	14815
Resolución número 378, de 4 de Octubre de 1924	14816
Resolución número 379, de 4 de Octubre de 1924	14816

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resolución número 31, de 9 de Octubre de 1924	14816
Resolución número 32, de 9 de Octubre de 1924	14816
Resolución número 33, de 11 de Octubre de 1924	14816

SECRETARIA DE FOMENTO

CAMPO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 129, de 18 de Agosto de 1924	14816
Resolución número 130, de 20 de Agosto de 1924	14816
Resolución número 131, de 20 de Agosto de 1924	14816

Resolución número 1233, de 13 de Agosto de 1924	14816
Resolución número 1234, de 20 de Agosto de 1924	14817
Resolución número 1235, de 20 de Agosto de 1924	14817
Certificado número 203 de patente de invención	14817
Certificado número 204 de patente de invención	14817
Solicitud de registro de marca de fábrica	14817
Actos Oficiales	14817
Edictos	14817

PODER LEGISLATIVO

LEY 10 DE 1924

(DE 9 DE OCTUBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS (Bs. 52 000.00) que se considera por la Comisión Inspectora de los trabajos de la Cárcel Modelo necesaria y suficiente para terminar dichos trabajos, ya que sería altamente perjudicial para la Nación suspender el curso de esa obra.

Artículo 2º. La Secretaría de Fomento y Obras Públicas no podrá exceder de esa suma para la conclusión de esa obra. La expresada suma se imputará así:

D-PTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo XI.

Artículo 514. Para la construcción y equipo de la Cárcel Modelo de Panamá..... B. 52.000.00

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 11 DE 1924

(DE 9 DE OCTUBRE)

por la cual se dedican los edificios del viejo Hospital Santo Tomás al servicio de Escuelas Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Dedíquese el área y los edificios del viejo Hospital Santo Tomás al servicio exclusivo de las Escuelas Públicas que allí puedan establecerse.

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y deroga el artículo 3º de la Ley 64 de 1920.

Dada en Panamá, a los siete días del

mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Octubre 9 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 12 DE 1924

(DE 11 DE OCTUBRE)

por la cual se auxilia la Municipalidad de David.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Destínase la suma de cuatrocientos balboas mensuales (B. 400.00) como auxilio a la Municipalidad de David con el exclusivo objeto de pagar el servicio de la Banda de Música de esa Ciudad.

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que con fondos del Tesoro Público cometre un instrumental de música de buena calidad para el servicio de la citada Banda de Música de la Ciudad David.

Tal compra la hará el Ejecutivo en el término de seis meses contados desde la promulgación de esta Ley.

Artículo 3º. Para la compra del instrumental destinase la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00)

Artículo 4º. Las sumas que se mencionan se considerarán créditos implícitos abiertos al Presupuesto de la actual vigencia y se incluirán las corrientes ordinarias partidas en los Presupuestos para la vigencias económicas futuras.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 11 de Octubre de 1924.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 13 DE 1924

(DE 14 DE OCTUBRE)

sobre mejoras materiales para la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Con la garantía del veinte por ciento (20%) de las entradas brutas mensuales de las rentas nacionales en la Provincia de Bocas del Toro, destinadas para mejoras materiales en la misma Provincia, por el artículo 3º de la Ley 45

del año de 1914, procederá el Poder Ejecutivo tan pronto como sea sancionada esta Ley, a contratar en el país o en el exterior, un empréstito por la suma de ciento veintidós mil balboas (B. 125 000.00) para la ejecución de las obras que a continuación se expresan.

A). Reparación de las calles de la Ciudad Cabecera;

B). Terminación del cementerio de la Ciudad;

C). Acueducto;

H). Hospital.

Parágrafo. El empréstito se contratará sobre las siguientes bases:

1º El plazo de amortización no será mayor de cinco (5) años;

2º El interés del capital no pasará del diez por ciento (10%) anual;

3º El pago del empréstito se garantizará con el veinte por ciento (20%) de las entradas brutas mensuales de las rentas nacionales en la Provincia de Bocas del Toro a que se refiere el artículo 3º de la Ley 45 de 1924.

Artículo 2º. Las erogaciones que causen el cumplimiento de esta Ley, serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de 1923 a 1925, y se imputarán al Departamento de Fomento y Obras Públicas Capítulo.... Artículo....

Parágrafo. Esta Ley modifica cualquier disposición anterior que esté en pugna con la presente Ley.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Octubre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 69 DE 1924

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Ricardo A. Morales, subsecretario de Relaciones Exteriores en reemplazo del señor Enrique Geesler, quien ha aceptado el cargo de Cónsul General de Panamá en New York.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 377.—Panamá, Octubre 4 de 1924.

Ermine M. Barrett, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicita permiso para regresar. Como la interesada ha comprobado que está domiciliada en Panamá y que cuenta con medios de subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Ermine M. Barrett, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 378

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 378.—Panamá, Octubre 4 de 1924.

Arturo Lacrespo du Saire, panameño, y residente en esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Jamaica su madre Drusilla M. de Clarke y solicita permiso para traerla a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado que la persona que desea traer es su madre y que él cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Drusilla M. de Clarke, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 379

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 379.—Panamá, Octubre 4 de 1924.

El señor Manuel J. Díez solicita permiso del Poder Ejecutivo para aceptar el Consulado del Ecuador en Panamá, cargo que le ha conferido el Gobierno de dicha República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 13 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Manuel J. Díez para que acepte el cargo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Isabel A. de Rodríguez renuncia el cargo de miembro del personal

docente de las Escuelas Primarias de la República.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Isabel A. de Rodríguez, la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 9 de Octubre de 1924.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Juan Valdés Jr. renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Juan Valdés Jr., la renuncia de que se deja hecha mención, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 11 de Octubre de 1924.

Vista la comunicación anterior, por la cual la señorita Ángela Ayala renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Ángela Ayala la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1230.—Panamá, Agosto 18 de 1924.

En escrito de fecha 15 de Abril del corriente año, el apoderado de *The Dorr Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, se expidiera a favor de sus poderdantes patente de privilegio por el término de diez (10) años, para un invento útil que se relaciona con mejoras en aparatos para separar líquidos de sólidos, por decantación y sedimentación, etc.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de privilegio de que se ha hecho mención, por el término de diez (10) años, cuyo privilegio sólo podrá existir en la República de Panamá. *The Dorr Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 18 de 1924

En esta fecha y bajo el número 203 se expidió la patente a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

RESOLUCION NUMERO 1231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1231.—Panamá, Agosto 20 de 1924.

Con fecha 27 de Julio de 1923, el apoderado de la *Standard Oil Company*, sociedad organizada en el Estado de New Jersey, con domicilio en Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey y con negocios en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha corporación para amparar y distinguir en el comercio, máquinas de coser, aceites para transformadores, aceite lubricantes para cable, para cilindros, turbinas, turbinas medianas, para máquinas de gas, para compresores, para brocas y para lanzaderas mecánicas, aceites lubricantes, para casas, para motores de mina, para máquinas de cosechar, para implementos agrícolas, para desmatadores, para combustible, gasolina para motores, aceites para camiones y para energía, gasolina para máquina de gas en el género de grasas, clase número 15 relativa a grasas, y en general, todos los productos de petróleo y sus derivados de toda clase.

La marca consiste en la representación de la palabra STANDARD en la forma que aparece en los facsimiles adjuntos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetarle,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 20 de 1924.

Bajo el número 1276, se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1232.—Panamá, Agosto 21 de 1924.

En escrito de 27 de Julio de 1923, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de *es Despatch*, el apoderado de la *Standard Oil Company*, sociedad organizada en el Estado de New Jersey y domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, New Jersey y con negocios en Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usa dicha corporación para amparar y distin-

guir en el comercio grasas para ejes, grasas negras, aceites negros, aceites para moldes de ladrillos, aceites para encendido, aceites para lámparas de mineros, velas, aceites para cajas de sebo de carros, y todos los demás artículos que menciona la solicitud, y los de la clase número 15, relativa a grasas y aceites, y en general, todos los productos de petróleo y sus derivados de toda clase.

Constatado como está que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia, y no habiendo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 8 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1277, se expidió hoy el certificado a que se refiere la Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1233.—Panamá, 20 de Agosto de 1924.

En escrito de 25 de Junio de 1923, el apoderado de *Russell Slaver Company*, sociedad domiciliada en la ciudad de Des Moines, Condado de Polk, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio una confitura, la cual consiste de helados o helados cubiertos por una capa de chocolate o cualquier material comestible endurecido.

La marca consiste en la representación de un cuadrilátero rectangular en color negro; en el extremo izquierdo se lee a dos renglones y en letras mayúsculas blancas: ESKIMO PI y en el otro extremo, también en color blanco, hay un sol, tal como aparece en los facsimiles adjuntos.

Se aplica o se fija a los artículos por medio de impresión hecha sobre la envoltura que envuelve los artículos, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Comprobado como está que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia, y no habiendo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1278, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1234.—Panamá, Agosto 20 de 1924

El apoderado de la *Jevel Motors*, corporación organizada en el Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Condado Mayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, con fecha 3 de Febrero de 1923, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirva para amparar y distinguir en el comercio automóviles en la Clase 19, de Vehículos, sin incluir la maquinaria.

La marca consiste en la representación de la palabra *JEVEL*, escrita en letras mayúsculas dentro de un octógono de forma irregular, tal como se muestra en los facsímiles que acompaña.

Se aplica grabándola o estampándola sobre placas metálicas, puesta en el radiador en la parte delantera de los carros o de cualquier otra manera conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Comprobado como está que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia y no habiendo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Notifíquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 20 de 1924

En esta fecha y bajo el número 1279, se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1235.—Panamá, Agosto 20 de 1924.

El 25 de Junio de 1923, solicitó el apoderado legal de *Christian K. Nelson*, ciudadano americano, residente en Oa-wa, Condado de Monona, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, que previas las formalidades legales, se le expida a su mandante patente de invención por el término de diez (10) años, sobre un invento útil y nuevo para confituras.

El invento se refiere a confitería y tiene por objeto la producción comercialmente práctica de un ladrillo, bloque o molde de helados o de una sustancia similar, cubierto por una corteza. Es el objeto primordial de la invención preparar una confitura congelada que tenga la forma estable o permanente de un ladrillo o bloque de helados u otra sustancia análoga, así como también conseguir envolver dicho ladrillo o bloque de helados, de modo que facilite su manejo en la mano.

Tramitado como ha sido este asunto en la forma que establecen las leyes sobre la materia, y no habiendo nada que objetarle,

SE RESUELVE:

Conceder, por el término de diez (10) años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la patente de privilegio de invención solicitada para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar su dueño dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 20 de 1924.

En la misma fecha y bajo el número 204, se expidió la patente de invención a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 203

Fecha de la Patente: Agosto 18 de 1923.
—Caduca: Agosto 18 de 1934.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que *The Dorr Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado legal en esta República, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1230, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años, para explotar un invento que se relaciona con mejoras en aparatos para separar líquidos de sólidos, por decantación y sedimentación etc; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta patente son los ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositada en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 15 de Abril de 1924 y publicada en el número 4394 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Mayo de 1924.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada *The Dorr Company*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 204

Fecha de la patente: 29 de Agosto de 1924. Caduca: 20 de Agosto de 1934.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor *Christian E. Nelson*, ciudadano americano, residente en Oa-wa, Condado de Monona, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado legal, doctor Haruodio Arias, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1235, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento útil y nuevo para confituras, el cual invento se refiere a confitería y tiene por objeto la producción comercialmente práctica de un ladrillo, bloque o molde de helados o de una sustancia similar, cubierto por una corteza, siendo el objeto primordial de la invención preparar una confitura congelada que tenga la forma estable o permanente de un ladrillo o bloque de helados u otra sustancia análoga, así como también conseguir envolver dicho ladrillo o bloque de helados, de modo que facilite su manejo en la mano; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta patente son los ejemplares, y queda un ejem-

plar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 25 de Junio de 1923 (veinticinco) y publicado en el número 4397 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor *Christian E. Nelson*, americano y vecino de Oa-wa, Estados Uni-

dos de Norte América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, a veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En mi carácter de apoderado legal de los señores *Hijos de Ybarra*, domiciliados en Sevilla, España, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usan mis poderantes para amparar y distinguir en el comercio aceites de oliva.



"TANGO"
MARCA REGISTRADA

ACEITE
PURO
DE OLIVA
HIJOS
DE
YBARRA
SEVILLA
(ESPAÑA)

La marca consiste en una etiqueta donde aparecen: a la izquierda de dicha etiqueta la representación de una mujer, al pie de la cual se lee la palabra TANGO que es distintiva de la marca, y a la derecha la siguiente leyenda: ACEITE PURO DE OLIVA-HIJOS DE YBARRA (SEVILLA) (ESPAÑA). Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, en la forma que se estime conveniente, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho, y que consiste, en la palabra TANGO.

Acompaño a mi solicitud:

Comprobante de pago de los derechos fiscales correspondientes;

Copia del certificado de registro en el país de su origen;

Poder que me faculta para actuar en este negocio;

Cuatro marbetes;

Un clisé de la marca, y los demás documentos exigidos por la ley sobre la materia.

Panamá, 18 de Agosto de 1924.

De usted atento servidor,

G. García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 12 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LMO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.60; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentos sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita al señor Alfredo Fernández Ramírez, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho, durante el término de treinta días hábiles a ser oído en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Carmen Emelina Brid Tejada.

Por tanto, se fija este edicto por el tiempo ordenado, en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entregó al interesado para su publicación. El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha cortada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Cusbas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachu-clara, barriguita blanca, como también tiene una mancha blanca en la verija y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copado, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaidía en vista del denuncia presentado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Arguñola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la punta del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Arguñola como bien mostrenco,

por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajé, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAJOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arreo con fríjoles de reglar tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocoboles» jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se halla depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potranca rosilla, como de tres años de edad, mansa, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusana y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidos las disposiciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilido A. Cobar.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Erasmo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulaja salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajé, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAJOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chidón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un toro de materia caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho toro ha sido denunciado en esta Alcaidía como bien vacante por haberlo encontrado el dueño en las aguas de la desembocadura del río Chidón comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chidón, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAUROL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araúz.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se halla depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muscos por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (10, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se halla vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, cachu, gacho, marcado a fuego así: 70, y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Félio Pino.

30 vs.—28